



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
ASESORÍA JURÍDICA
JMM/SCA/MAO

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA
de Partes

DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN
DE SOLICITUD N° AR001T0000528
EFECTUADA POR LA SRA. BLANCA
PACHECO Y RESUELVE LO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 03 MAY 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 221: Lo dispuesto en La Ley N° 20.285 y su Reglamento, el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 13, de 2009; el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.
2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso por escrito mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado explicitando la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.
3. Que, con fecha 05 de abril de 2017, la peticionaria Sra. Blanca Pacheco presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001T0000528 en la que requirió específicamente:

"Estimados, solicito correos electrónicos del personal de planta, contrata y a honorarios, gracias."

4. Que el Consejo para la Transparencia, en Decisión C136-13, ha estimado que puede configurarse la causal de reserva del artículo 21 N° 1, literal c) de la Ley de Transparencia sobre las casillas de correo electrónico, desestimando su entrega para los servicios y organismo públicos que cuentan con un sistema centralizado de atención ciudadana u Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, OIRS, sistema que tiene por propósito centralizar las comunicaciones institucionales y dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, por ende el dar a conocer las casillas de correo electrónico de funcionarios de la institución que no se desempeñan en la OIRS, provocaría la distracción indebida del personal de las funciones habituales para las que fueron contratados, afectando el debido cumplimiento de estas, entorpece además, el debido cumplimiento y desempeño del personal que trabaja en el sistema de atención ciudadana, motivo por el cual se justifica la denegación fundada en la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE, la información requerida por doña Blanca Pacheco en virtud de lo expuesto precedentemente.

2. NOTIFÍQUESE al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3. Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, el requirente dispone del plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

**CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**

**CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**